

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Plan de Investigación de Fin de Carrera Titulado:
“USO SOCIAL DE LOS BIENES COMISADOS DURANTE LA
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO POR LAVADO DE ACTIVOS”.

Realizado por:

PAULINA ESTEFANNY VILLACRÉS ALDÁS

Director del Proyecto:

MIGUEL GARCÍA

Como Requisito para la Obtención del Título de:

ABOGADO

AGRADECIMIENTOS

A mis padres por el apoyo brindado y su cariño.

A mis profesores por haber impartido sus conocimientos y depositar su esfuerzo en
cada una de sus clases.

A Daniel por su paciencia.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mi hija Allison Camille por ser ese “rayito” de luz que guía mi camino y la mayor bendición en mi vida.

ÍNDICE

<i>1.1 Nociones Preliminares</i>	7
<i>1.1.1.1 Pronóstico</i>	8
<i>1.1.1.2 Control de Pronóstico</i>	8
<i>1.1.2 Formulación del Problema</i>	9
<i>1.1.3 Sistematización del Problema</i>	9
<i>1.1.4 Objetivo General</i>	9
<i>1.1.5 Objetivos Específicos</i>	10
<i>1.1.6 Justificaciones</i>	10
<i>1.2 Delito de Lavado de Activos</i>	10
<i>1.3 Análisis de Legislación del Ecuador sobre el Lavado de Activos</i>	20
<i>1.4 Delitos Conexos</i>	22
<i>1.4.1 Terrorismo</i>	23
<i>1.4.2 El tráfico ilícito de estupefacientes</i>	25
<i>1.4.3 Tráfico ilícito de material nuclear o radiactivo</i>	28
<i>1.4.4 Tráfico de inmigración clandestina</i>	30
<i>1.4.5 Trata de seres humanos</i>	33
<i>2.1 Concepto del Comiso Penal</i>	36
<i>2.2 Actual Destino de los Bienes y Dinero Comisados</i>	38
<i>2.3 Uso Social de los Bienes y Dinero Comisados</i>	40
<i>3.1 Análisis de los CDI: Centro de Desarrollo infantil</i>	42
<i>3.1.1 Fundamentos en relación con el/la niño/niña</i>	48
<i>3.2 Carencias y Necesidades de los CDI</i>	49

<i>3.3 Mejoramiento logístico y de Recursos Humanos en los CDI</i>	50
<i>4.1 Conclusiones</i>	53
<i>4.2 Recomendaciones</i>	54
<i>BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA</i>	56

RESUMEN

El presente trabajo de investigación de fin de carrera buscó determinar y proponer una regulación sobre el comiso penal dentro del lavado de activos para evitar que los bienes y dinero comisados que no han tenido una sentencia condenatoria se conviertan en un gasto para el Estado y que en lugar de eso se puedan utilizar en programas de inversión social como el propuesto en este trabajo que es de adecuar logísticamente y con Recursos Humanos los CDI para mejorar la calidad de vida y desarrollo integral de los niños y niñas menores de 5 años que se encuentran en estado de vulnerabilidad. Se utilizó para este trabajo el método inductivo-deductivo a fin de conocer sobre el comiso penal de los bienes y dinero, su uso y destino, dentro de la sustanciación del proceso de lavado de activos y su posible uso a efectos de la ayuda social. Además del uso del método hipotético-analítico puesto que partimos de una hipótesis y ésta en el proceso de la investigación nos llevará a una deducción lógica.

ABSTRACT

The Present Research Working Bachelor seek to identify and propose a regulation on criminal confiscation Within laundering, to prevent money and properties product of the criminal confiscation, in trials without Judgment, become an expense for the State and, instead of this situation, they could be use in programs of social investment, which is the proposal in this research working, to adapt logistically and with Human Resources on CDIs to Improve Quality of Life and Integral Development of Children under 5 years old that are in a Vulnerability situation. Inductive-deductive method was used for this work to know About the criminal confiscation of property and money, their use and

destination, inside the conduct of the proceedings of money laundering and its possible use for the purposes of social assistance. Besides the hypothetical-analytical method was used since the beginning with a hypothesis and is in the process of research, did take us a logical deduction.

PALABRAS CLAVES: Lavado de activos, Comiso Penal, CDI

KEYWORDS: laundering, criminal confiscation, CDIs

CAPÍTULO I

1.1 Nociones Preliminares

El presente trabajo de investigación de fin de carrera tiene como objeto analizar “*El uso social de los bienes comisados por lavado de activos*”; es decir, cómo se pueden utilizar el dinero y bienes comisados dentro del procesamiento del delito de lavado de activos. Los bienes comisados dentro del proceso por lavado de activos, mientras no existe una sentencia en firme, son guardados generando un gasto para el estado y el dinero se mantiene en una cuenta sin generar importantes rendimientos. En la normativa actual no se encuentra regulado nada más que el destino del dinero luego de sentencia.

Describiremos tangencialmente el delito de lavado de activos así como los delitos conexos que se vinculan con el mismo y se encuentran regulados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Conjuntamente propondremos una modificación legislativa tendiente a que los bienes y dinero así comisados se destinen al beneficio de los niños menores de 5 años que asisten a los Centro de Desarrollo Infantil (CDI), por lo que

analizaremos los principios y disposiciones constitucionales relacionadas con esta iniciativa.

1.1.1.1 Pronóstico.

Este uso y destino de los bienes y el dinero producto del comiso penal dentro del proceso de lavado de activos tiene como consecuencias: el gasto infructuoso por mantener bienes guardados mismos que se degradan y pierden su valor, y el dinero a su vez produce mínimos rendimientos financieros.

Es por eso que, de no realizarse una reforma de ley mediante la cual se especifique que los bienes y dinero comisados en los procesos por lavado de activos, mientras penda el proceso, se destinen al mejoramiento de logística y recursos humanos en los CDI se mantendrá la ineficiencia judicial y administrativa como se ha descrito.

1.1.1.2 Control de Pronóstico.

Se estudiará el delito de lavado de activos y el comiso penal, por medio de un análisis con el fin de establecer como estos bienes y dinero, dentro del proceso de sustanciación, se pueden invertir para ayuda social mediante una modificación en la ley que ayudará a que la calidad de vida de los niños y niñas mejore, y que sus necesidades dentro de los CDI, en lo relativo a la logística y recursos humanos sea optimizada, actitud que vinculará en la iniciativa a sectores sociales, gubernamentales y políticos, en función constitucional de la proposición.

1.1.2 Formulación del Problema.

¿Por qué no existe una regulación sobre los bienes y dinero comisados durante la sustanciación del proceso por lavado de activos, para que estos no generen un gasto sino ayuden en inversión social para los niños con necesidades?

1.1.3 Sistematización del Problema.

¿Qué es el lavado de activos y cuáles son sus delitos conexos?

¿Qué es el comiso penal de bienes?

¿Cuál es el fin y destino de los bienes comisados en el proceso de lavado de activos?

¿Cómo utilizar los bienes comisados del lavado de activos en beneficio de proyectos que impulsen el desarrollo social?

¿Qué normas jurídicas se modificarían mientras penda la sentencia, para utilizar los bienes comisados por el delito de lavado de activos en proyectos de mejoramiento del área logística como de recursos humanos en los CDI?

1.1.4 Objetivo General.

Una reforma legislativa que permita que el dinero y los bienes comisados dentro de la sustanciación del proceso por lavado de activos puedan ser utilizados para el mejoramiento del área logística y de recursos humanos en los CDI.

1.1.5 Objetivos Específicos.

Estudiar el delito de lavado de activos en el Ecuador.

Analizar tanto el uso como el destino de los bienes comisados dentro del delito de Lavado de Activos.

Observar la realidad de los CDI.

1.1.6 Justificaciones.

Como estudiante de Derecho observo que al no utilizar adecuadamente los recursos obtenidos de los comisos por el lavado de activos, su mantenimiento genera gastos, mas ellos podrían destinarse de manera óptima para la ayuda social.

En consecuencia la justificación es personal y contiene relevancia social ya que busca la beneficencia, usando los bienes y dineros comisados, de niños y niñas del país disminuyendo sus necesidades.

1.2 Delito de Lavado de Activos

Para Abordar este tema de investigación iniciamos estudiando el lavado de activos, según el Código Orgánico Integral Penal:

Art. 317.- Lavado de activos.- La persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.

2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.

3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.

4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.

5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.

El lavado de activos es el conjunto de acciones realizadas por una o varias personas mediante los cuales busca disfrazar con licitud los bienes o recursos que han sido obtenidos de manera ilícita, los cuales son provenientes de diferentes actos delictivos. Varios autores exponen teorías del origen del lavado de activos y otros emiten recomendaciones que buscan prevenir el lavado de activos.

Bertolt Brecht en su Obra "La sangre, los grandes bancos y el blanqueo de capitales". Dice que el torrente de capitales que transita a través del sistema financiero internacional en gran medida se asemeja a la circulación sanguínea. En el sistema circulatorio hay venas con transportan el dióxido de carbono y las impurezas de las células del cuerpo humano hasta alcanzar el corazón, que las devuelve limpias de polvo y paja hacia las arterias, y vuelva a empezar.

"Blanquear" o **"lavar"** dinero, es reciclar fondos ilegales o "negros" para insertarlos en la economía legal, con el objetivo de transformar las ganancias criminales en valores respetables.

Se entiende que el lavado de activos es en sí un proceso mediante el cual se disfrazan o se esconden bienes y dinero que han sido adquiridos, producto de las diversas actividades ilegales y cuyo fin es que estos se muestren como legítimos.

Cuando el dinero obtenido de manera ilegal, o aunque lo sea, si frente a las autoridades monetarias correspondientes no ha sido informado de su ingreso, se concibe lo que se entiende como dinero negro.

El lavado de activos es un medio efectivo para limpiar y hacer aparecer como legales los bienes y dinero que provienen de otros delitos como por ejemplo, y el más usual, el tráfico de estupefacientes, que por sí solo, no puede lograr que las ganancias obtenidas ingresen al sistema financiero, es por esto que este delito debe combatirse mediante actividades de prevención y sancionarse de manera drástica para lograr una disminución del cometimiento de delitos conexos.

Rodolfo Uribe concluye. "El tráfico de capitales se remonta a la edad media y ejemplifica con la actividad de la usura que ya en esta época fue declarada como delito, así mismo mercaderes y prestamistas burlaban las leyes inventándose ingeniosos mecanismos para no ser capturados."

A principios del siglo XX todo un conjunto de actividades ilícitas concatenadas con dinero que no puede ser respaldado por actividades lícitas, tiene la expresión de

lavado de activos, la misma que comienza a utilizarse y que intenta dar el carácter de legal a los dineros producto de operaciones ilícitas que constantemente buscan nuevas formas para legalizarlas en el sistema financiero. La fuerte actividad de lavado de dinero dio lugar a la preocupación de los 7 países más industrializados que se reunieron en París en 1989, con el propósito de aunar esfuerzos a nivel internacional, contra toda actividad de lavado de dinero, esta participación conjunta dan lugar a la existencia del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI); posteriormente a esta iniciativa se sumaron otros países de la comunidad económica europea, así mismo en las Américas se integran 12 países con el propósito de “combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros” (GAFILAT, s.f.). Considerando que el lavado de dinero o blanqueo de capitales es la conversión o transferencia de propiedad para esconder o disfrazar su procedencia ilegal (Paul Gutierrez). Este proceso de lavado de dinero abarca un conjunto de actividades muy complejas de acuerdo al origen del dinero ilícito, actividades como el tráfico de drogas, tráfico de mujeres, tráfico de órganos, terrorismo, proxenetismo, apuestas legales e ilegales, concursos de belleza; etc.

En “Estados Unidos alrededor del año 1986 se extendió rápidamente la idea de criminalizar el acto mismo de blanquear el dinero y establecer que ese nuevo delito por ser complemento independiente del delito subyacente” (Uribe, Segundo Trimestre 2013) constituye motivo suficiente para el comiso de bienes; esta posición dio lugar a que algunos países establezcan penas severas.

La alarmante expansión del lavado de activos, generó una amplia red de vigilancia sobre los delitos conexos al mismo, a esto se aúna la imposición de penas más severas para los que comenten delitos conexos.

Es importante perseguir a los sujetos que realizan actividades delictivas como por ejemplo el tráfico de drogas, que es un delito que destruye a las sociedades de muchas formas, no solo haciendo que los niños, jóvenes y adultos adquieran una necesidad de consumir droga convirtiéndolos en adictos, sino también las formas en las que este delito distorsiona la realidad social con la fuerte violencia con la que se protege, los grandes carteles dedicados al tráfico de drogas, no solo se dedican a esa actividad, también están dentro del mundo del sicariato, de igual forma con el tráfico de mujeres, a estos grandes carteles no les interesa el dolor humano, ya que tienen como fin principal recaudar dinero, es así que el delito de lavado de activos es tan importante para ellos, y que a su vez es un punto frágil, porque es el momento oportuno para que el Estado a través de sus programas rastreen, identifiquen y capturen a quienes realizan estas actividades ilícitas.

Al ser el lavado de activos la actividad que busca legalizar el dinero proveniente de varios delitos, que en su mayoría atentan contra la seguridad y la dignidad de las personas y para que ese dinero deshonesto no quede inservible, necesita de otros movimientos es por esto, que las formas más utilizadas para lavar dinero, actualmente se inserta en la industria de la construcción, en la que se utiliza este dinero conseguido

de manera ilegal para construir edificaciones, para posteriormente venderlos y transformarlo en dinero legal que pueda ser movido dentro del sistema financiero del País y que de esa manera no llame a la atención de las autoridades. Existen otras formas para lavar dinero como en inversión en compañías, depósitos en bancos ubicados en paraísos fiscales, etc.

Es necesario que este problema tienda a su disminución, utilizando una normativa que contenga componentes de carácter preventivo, cumplimiento de la normativa expedida por el GAFI, incrementando requisitos para el control de registros financieros, aumentar resoluciones fuertes para castigar los delitos conexos con el lavado de dinero. Dando un fuerte poder a una Oficina que realice inteligencia financiera como lo es la UAF (Unidad de Análisis Financiero), misma que coordine con todos los programas o unidades que luchan contra el lavado de activos.

En la lucha contra el lavado de activos la mayor dificultad que se encuentra es la prevención, ya que pese a que las políticas públicas buscan crear conciencia y la leyes temor no se dan soluciones factibles frente a los diferentes tipos del lavado de activos. Para conocer si existen realmente tipos dentro del lavado de activos debemos tomar en cuenta si efectivamente se trata de un proceso que se tenga que llevar a cabo, y que como resultado se produzca el lavado de activos.

El fin como ya habíamos descrito es que el dinero y bienes entren dentro del sistema económico legal de un país de manera que pueda ser utilizado de manera libre.

Para lograr esto el sujeto que va a realizar el lavado de activos realiza una serie de procesos en los que se busca encubrir el origen del dinero para así evitar que sea localizado, el dinero que es obtenido de varios tipos de operaciones que se producen de manera ilícita y para que este se produzca se requiere de varios actos. La doctrina jurídica coincide con el GAFI en que el proceso del blanqueo de capitales se desarrolla en una serie de fases, es decir, el blanqueo corresponde a un proceso y se ha seguido el modelo propuesto por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (Cordero)

Las fases en las que se basaría el lavado de capitales son tres, con las cuales según el GAFI el lavado de activos cumple con el objetivo de dar apariencia de legal al dinero y bienes producto de un delito.

La primera es en la cual se introduce el dinero en el sistema financiero y económico de un país, esto con el único fin de desvincularlo del delito del cual provienen, sin embargo al ser la primera es una fase de alto riesgo ya que el dinero obtenido usualmente está comprendido por billetes de pequeña denominación hacen que sea difícil darle un uso efectivo y rápido. Para lograr cumplir con esta fase has diversas técnicas como: depositar el dinero en entidades financieras sin que estas excedan el monto del cual no se tiene que dar parte a las de la procedencia del dinero, el contrabando del dinero en efectivo, la utilización de casinos para introducir el dinero que es conseguido en billetes de denominación baja, para esta fase también se utilizan negocios en donde la entrada y salida de capital sea activa y que mientras mas movimiento tenga el negocio más fácil va a ser poder ingresar la cantidad de dinero por las ventas diarias.

Dentro de la segunda fase busca que el dinero que ha sido introducido mediante los negocios o transferencias, se convierta en dinero que sea difícil de rastrear mediante su encubrimiento y que mediante esto se deslinde su origen delictivo, para lograr estas podemos ver acciones como las transferencias dentro del mismo banco o la compra de bienes que puedan ser vendidos después, como los bienes muebles.

Después de haber pasado por estas dos fases llegamos a la que es la parte final del lavado de activos, que es en la cual el dinero que ya ha sido ingresado al sistema financiero y el cual se ha logrado deslindar de su origen delictivo se utilizan libremente y ha logrado ingresar como capital dentro de la economía oficial, esto se logra mediante la venta de los bienes muebles que fueron adquiridos con ese dinero o el retiro del dinero después de la transferencias interbancarias realizadas, en resumen el poder utilizar libremente el dinero es lo que comprende a la última de las fases del lavado de activos ya que el dinero y bienes producto de esto ha sido introducido de manera definitiva y ha logrado la apariencia total de ser legal.

Las organizaciones criminales, las cuales tiene una gran diversidad de actividades ilegales, de las cuales obtienen el dinero, en sectores en los cuales la actividad delictiva mínima en comparación a los demás, como es el caso de las licitaciones públicas. Además que dentro de las empresas constituidas de manera legal también se pueden encontrar actividades ilícitas que ayuden al lavado de activos como el fraude fiscal.

Para poder cumplir con estos fines pasan por las mismas fases del blanqueo en una manera más generalizada y en muchos casos recurriendo a los mismos intermediarios o técnicas como paraísos fiscales, sociedades fiduciarias, entrada en mercados financieros, etc. Estas técnicas no son nuevas dentro de este tipo de ilícitos. Las técnicas son utilizadas dependiendo de muchos factores que hacer referencia al país donde va a ser realizado el lavado de activos, y en esto se puede notar en diversos países la ausencia o la falta de implementación de regulaciones o la supervisión no efectiva dentro de sus sistema financiero.

Según el informe anual del GAFI donde se puede percibir las principales tipologías del lavado de activos, que han sido reconocidas dentro de los países que forman parte de la lista de países no cooperantes, encontrando aquí con el tráfico de drogas y los delitos financieros, como fraudes bancarios, y el crimen organizado (GAFI, 2015)

En el sector bancario las tipologías más frecuentes eran:

- El uso de personas físicas y jurídicas ficticias que encubrían a terceros.
- El uso de las cuentas bancarias para depósitos de dinero ilícito o transferencias.
- La utilización de intermediarios como procuradores, abogados y contables entre otros.
- La realización de operaciones ficticias por volúmenes superiores a la actividad real.
- Las transferencias electrónicas.

En el sector no bancario, las tipologías más desarrolladas son:

- El uso de oficinas o casas de cambio,
- La utilización de notarios, abogados, contables, auditores, asesores
- Financieros, fiduciarios y compañías de “pantalla”,
- La utilización de cuentas de los anteriores intermediarios para colocar
- Fondos ilegales,
- El embarque de mercancías con dinero oculto en los productos,
- El contrabando o movimientos físicos de dinero a través de las fronteras,
- Las inversiones inmobiliarias
- El aumento del comercio internacional (compra de bienes embarcados
- Fuera del país para su reventa)

Dentro de estos informes anuales se notó en el paso de los años varias tipologías que aunque ya eran típicas y conocidas, se mostraban recurrentes:

- El *structuring*, o ingreso de grandes sumas de dinero para a continuación
- Efectuar transferencias a otras cuentas,
- El *smurfing*, o empleo de numerosos depósitos de pequeñas cantidades
- Que no conllevan la obligación de declarar,
- Los préstamos con garantía falsos,
- El empleo de cuentas de colecta o recaudación (*collection account*),
- La infiltración del crimen organizado en pequeños bancos y empresas no
- Financieras,

- El mercado negro del peso colombiano,
- La compra y venta de warrant en los mercados de metales y posterior
- Transferencia del valor entre países,
- El uso de la banca privada y banca de corresponsales,
- La utilización de canales alternativos de envío de dinero.
- El aumento de los servicios de banca *on line* y casinos en internet.

Sobre estos el GAFI muestra principal atención en, como la presencia del internet cada vez acrecienta el índice de este tipo de delitos en ayuda del lavado de activos en los países. (Report on Money Laundering Typologies., 2015)

1.3 Análisis de Legislación del Ecuador sobre el Lavado de Activos

En el Ecuador la legislación vigente sobre lavado de activos no es extensa, a pesar de la existencia de la Ley para la Represión del Delito de Lavado de Activos cuya última modificación realizada en el año 2014, trata que con estas reformas además de las ya realizadas en los años anteriores y con la creación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala que: La Unidad de Análisis Financiero-UAF, es el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y esta solicitará y recibirá, bajo reserva, la información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarlas, analizarlas y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes. (UAF, 2014), sea desvinculado el Ecuador como uno de los países que, según el Grupo de Acción

Financiera Internacional (GAFI), no colaboran contra el lavado de activos y el terrorismo.

Además el informe del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) de diciembre del 2007 recalca el carácter de “autónomo” de este delito en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos creada en el año 2005, y que en la actualidad se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 317 como un Delito Económico, y a su vez percibe que no se citan expresamente los ilícitos de los cuales se puede obtener el dinero de este delito como el tráfico de armas, el tráfico de drogas, la prostitución, etc.

Aunque frente a la Ley de Lavado de Activos en el país existen varias dudas, se debe tener muy en cuenta que por parte de las autoridades se han realizado varias modificaciones mediante la creación de políticas públicas y de creación de recursos en materia de seguridad para poder perseguir al crimen organizado como el narcotráfico, lavado y financiamiento del terrorismo. Sin embargo, se necesita aún que se realicen reformas para endurecer las penas, que se realice de mejor manera el proceso que se lleva de la investigación y que se pueda crear una unidad que se encargue, a mas del manejo de bienes, del uso efectivo del dinero y bienes comisados dentro de los procesos por lavado de activos, para que en lugar de generar un gasto sean utilizados en inversión social.

En el país se han tenido que tomar muchas medidas de prevención para el lavado de activos como lo que la Superintendencia de Compañías utiliza para evitarlo, haciendo efectivo que se notifique toda transacción que se realice de manera inusual y sin

justificación alguna de dinero que ingrese a la cuenta de cualquier ciudadano que no sea derivado de un hecho comprobable y lícito.

Como podemos ver aunque en el país el lavado de activos se encuentre penalizado por el actual Código Orgánico Integral Penal, el Ecuador sigue siendo un país de paso y donde se pueden realizar varias actividades ilícitas cuyo propósito final es el del lavado de activos, y que por esto se requiere la modificación de normas para que de manera mas efectiva el país salga de la lista de países que no colaboran en la lucha contra el lavado de activos y terrorismo.

1.4 Delitos Conexos

Es de suma importancia el exponer aunque sea de manera tangencial los diferentes tipos de conductas o delitos que se encuentran vinculados y aplicables al delito de lavado de activos.

Zambrano Pasquel (2010). Los delitos conexos son aquellos que están estrechamente relacionados, que son consecuencia de los otros. Son delitos que se cometen con el fin de encubrir un delito principal. El delito de lavado de activos se presenta inequívocamente como conexo con otras expresiones de la criminalidad a las cuales nos hemos referido, como las relacionadas con drogas, armas, personas, prostitución, niñez y adolescencia, órganos, sustancias tóxicas, etc.

En referencia a lo ya mencionado se puede exponer una lista de delitos relacionado con el de Lavado de activos:

1.4.1. Terrorismo: El COIP en su artículo 366 señala:

“Art. 366.- Terrorismo.- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años...”

El terrorismo atenta contra los valores más centrales de la Carta de las Naciones Unidas: el respeto de los derechos humanos, el Estado de derecho, las leyes y usos de la guerra que protegen a la población civil, la tolerancia entre los pueblos y naciones, y la solución pacífica de las controversias. El terrorismo florece en situaciones de desesperanza, humillación, pobreza, opresión política, extremismo y violaciones de los derechos humanos; también florece en el contexto de los conflictos regionales y la ocupación extranjera y se aprovecha de la capacidad insuficiente de los Estados de mantener el orden público. (Acciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo, 2015)

En países como Estados Unidos no tiene un concepto indeterminado de lo que es el terrorismo ya que al no tiene un concepto jurídico, sino mas bien una combinación de objetivos políticos.

El terrorismo según lo antes mencionado es un delito que es de trascendencia internacional o transnacional, ya que como problema jurídico trasciende de las fronteras de un país determinado. Así es que por esto varios países de la comunidad internacional

buscan crear políticas públicas en las que se procure realizar una investigación, seguimiento y sanción, así como la prevención, de esta conducta ilícita.

El autor Mariano Rodríguez García nos indica que “los Delitos Transnacionales son aquellas acciones u omisiones socialmente peligrosas que tienen una esfera de influencia marcada fuera del ámbito nacional, que aunque sean reprobables por el derecho nacional, necesitan de la colaboración internacional para su más efectiva persecución, estén o no en convenios o tratados internacionales.”

Podemos dar al terrorismo el título de transnacional, ya que en la mayoría de los casos para que este se consuma se necesita del apoyo de personas o entidades internacionales en aspectos financieros, de planeación entre otros.

El terrorismo conlleva una afectación en la seguridad que puede ser de manera individual y colectiva a los individuos que forman parte de un Estado, puesto que como la ONU lo define consiste en sembrar terror o pánico entre los ciudadanos de un país, comportamiento se puede dar por muchas razones, entre ellas se pueden mencionar las políticas, religiosas, culturales, económicas, etc.

El delito del terrorismo se encuentra reglamentado por el Derecho Internacional en los siguientes instrumentos jurídicos: Convención Interamericana Contra el Terrorismo; Comité Interamericano Contra el Terrorismo; la Convención Para Prevenir

y Sancionar Actos de Terrorismo y, La Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) Sobre la Prevención y Lucha Contra el Terrorismo.

Este tipo penal plantea un enfoque finalista, ya que la conducta ilícita debe ser realizada con intención, es decir, con dolo. De igual forma, el sujeto activo, puede ser cualquier persona. No se existe la figura de la culpa.

De esto podemos utilizar como una definición de terrorismo, que es el uso de la violencia mediante el cual se agrede a las persona o a sus bienes, aun en contra de toda ley, con el fin de la intimidación o la coerción que se realiza de manera que afecta tanto internamente como internacionalmente.

1.4.2. El tráfico ilícito de estupefacientes: según el COIP señala:

“Artículo 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de dos a seis meses.*
- b) Mediana escala de uno a tres años.*
- c) Alta escala de cinco a siete años.*
- d) Gran escala de diez a trece años.*

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años...”

Según la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el tráfico de estupefacientes es un acto ilícito en el que se encuentran involucrados el cultivo, la fabricación, distribución y venta de sustancias que están sujetas a la prohibición de drogas dentro de las leyes de cada país. (United Nations Office on Drugs and Crime, 2015)

Existen diferentes tipos para realiza el tráfico de estupefacientes existen tres que han sido establecidas en base a los medios que se utilizan para realizarlo.

Tráfico Aéreo.

Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, naves o aeronaves públicas o privadas, para que transporten vía aérea sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Tráfico Marítimo.

Consiste en aquel que utiliza como medio de transporte buques, barcos, etcétera, para que transporten vía marítima sustancias estupefacientes o psicotrópicas depositadas en contenedores u otros lugares del buque.

Ecuador es un centro del tráfico marítimo de cocaína, dice el Informe Mundial sobre Drogas de la Unodc. (Barreto, 2015)

Tráfico Terrestre.

Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, vehículos o cualquier medio de transporte vial, para que trafique vía terrestre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cualquiera sea su forma de ser embalada.

Pero existe otra figura excepcional aparte de estas tres ya mencionadas, y es el tráfico de drogas por medio de humanos, modalidad conocida con el nombre de mulas de narcotráfico, en la cual se introduce en el estómago de un individuo cierta cantidad de dediles para facilitar el tráfico de varios gramos de droga, que en muchos casos resultan infructuosos debido a la ruptura de estos, que pueden ocasionar hasta la muerte de la narco mula; todo esto con la finalidad de evadir las medidas de seguridad que cada día son más rigurosas e intensas, sobre todo en los aeropuertos, en pro de la lucha contra el tráfico de drogas. (2015)

El tráfico de estupefacientes es uno de los delitos contra los que se han creado varias políticas públicas para su prevención y erradicación, y a su vez a es uno de los más grandes delitos que traen consigo al lavado de dinero.

En Ecuador existe La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas vigente desde 1990. Además de esto la constitución en su Art. 364 estipula que:

“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

La reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se realizó con el objetivo de evitar que el Ecuador siga siendo un país de paso para el narcotráfico, el

lavado de dinero. El Ecuador cuenta con una de las leyes de drogas consideradas como las severas de América Latina; por esto la Defensoría Pública ha informado que más del 34 por ciento de las personas privadas de la libertad están reclusas por haberse involucrado en delitos de drogas logrando así un incremento notable en el índice de seguridad que tiene el país.

1.4.3. Tráfico ilícito de material nuclear o radiactivo: Según el COIP en su Art. 363 señala:

“Artículo 362.- Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas.- La persona que dentro del territorio ecuatoriano desarrolle, produzca, fabrique, emplee, adquiera, posea, distribuya, almacene, conserve, transporte, transite, importe, exporte, reexporte, comercialice armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones y explosivos, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona u organización delictiva que, patrocine, financie, administre, organice o dirija actividades destinadas a la producción o distribución ilícita de armas, municiones o explosivos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

En el caso de que estas sean químicas, biológicas, tóxicas, nucleares o contaminantes para la vida, la salud o el ambiente, la pena privativa de libertad, será de diez a trece años.

Si las actividades descritas son destinadas o empleadas para conflicto bélico, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años...”

Para la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés)

Es el movimiento deliberado de material nuclear o radioactivo a través de las fronteras internacionales. El término “material nuclear” típicamente se refiere a material fisible, materiales que pueden ser utilizados en dispositivos explosivos nucleares, particularmente plutonio y uranio altamente enriquecido.

Según esta organización hay diversos tipos de traficantes de este tipo de materiales que son reconocidos por el propósito que quieren lograr y a su vez con la situación en la que trafican este tipo de materiales. (Arguello, 2015).

Tipos de traficantes

Traficantes con propósito malicioso: quienes a su vez son los ‘end user’, utilizadores finales del material;

Grupos específicos o grupos organizados: quienes desean obtener estos materiales ilegalmente, se interesan debido a el valor de venta de dichos materiales y no tienen escrúpulos a quien venderlo;

Grupos de oportunidad o semi-organizados: quienes pueden estar traficando con una serie variada de materiales y solo son atraídos por el alto valor de los mismos.

Mulas: que no están informados de las características del material que trafican.

Tipos de situaciones de tráfico

Contrabando, sin intención ni propósito malicioso, para uso comercial fuera de fronteras, en que el traficante conociendo que el tipo de material de contrabando es radiactivo y potencialmente peligroso;

Contrabando, sin propósito malicioso, para utilización comercial fuera de fronteras, donde el traficante no sabe que el material es radioactivo y potencialmente peligroso;

Tráfico accidental: agentes que no han advertido que transportan material nuclear u otras sustancias radiactivas;

Criminales que roban cualquier material que creen poder vender fuera de fronteras, ignorando la naturaleza nuclear del producto robado. (Arguello, 2015)

Como delito conexo al lavado de activos este tiene similar relevancia a de tráfico de estupefacientes, ya que mueve en el sistema monetario gran cantidad de dinero por los altos costos de este tipo de materiales, además que se comercializan en muchos casos clandestinamente incrementando aún mas su valor.

1.4.4. Tráfico de inmigración clandestina

: El COIP señala en su Art. 213:

“Artículo 213.- Tráfico ilícito de migrantes.- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años...”

En el artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, define el tráfico ilícito de migrantes cómo: “La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”

El tráfico ilícito de inmigrantes se diferencia de la trata de personas en que, en el primero la forma de obtención del dinero ilícito es el pago que el inmigrante realiza para llegar a su destino terminando su relación con el traficante al momento de llegar a su destino, mientras en la trata de personas el traficante obtiene el dinero de la explotación ejercida por el abuso de poder sobre una persona obligándola a ejercer actos de prostitución o servidumbre para por esto obtener un pago y, por ende, el dinero a ser lavado.

El tráfico ilícito de migrantes tiene como resultado que la persona que a través de este haya llegado a un país extranjero se considere inmigrante irregular, ilegal, indocumentado o sin papeles ya que estas personas han traspasado las fronteras sin cumplir con los requerimientos legales del país de destino.

Existen varias formas de este delito:

Temporal: Cuando se entra por primera vez con permiso y cumpliendo los requisitos pedidos, pero de forma temporal. Por ejemplo alguien que acceda con una visa de estudiante o viajero y después prolongue su estadía o se quede en el país definitivamente.

Voluntaria: Cuando el grupo migratorio decide voluntariamente realizar el delito. Es decir, por motivos personales, deciden emigrar a otro país de forma clandestina.

Tráfico de personas: Cuando el grupo migratorio es asistido por algún agente externo. Es decir un grupo de personas que busca la entrada no oficial hacia algún país, busca la ayuda de un grupo que se encargue de traficarlos a dicho país.

Trata de Personas: La trata de personas o comercio de personas (en inglés human trafficking) es el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud. Que es un delito que atenta contra la integridad y derechos del ser humano siendo este un delito de lesa humanidad

Según la UNDOC, la información de que se dispone actualmente está demasiado dispersa y es demasiado incompleta para dar una idea exacta del número de personas que son objeto de tráfico ilícito cada año y de las rutas y los métodos que utilizan los traficantes. Sin embargo, los datos disponibles revelan las siguientes tendencias y pautas:

- Los servicios que los delincuentes ofrecen a los migrantes en situación irregular para ayudarles a eludir los controles de las fronteras nacionales, los reglamentos sobre la migración y los requisitos de visado van en aumento. La mayoría de los migrantes irregulares recurren a los servicios de traficantes, que operan con afán de lucro. Con la mejora de los controles fronterizos, los migrantes ilegales ya no se atreven a cruzar las fronteras por su cuenta y acaban cayendo en manos de los traficantes.
- Puesto que el tráfico ilícito de migrantes es un negocio sumamente rentable y muy difícil de detectar, se está convirtiendo en un delito cada vez más atractivo. Los traficantes de migrantes se organizan cada vez mejor, estableciendo redes profesionales que trascienden de las fronteras y las regiones.

1.4.5. Trata de seres humanos

En el título IV, Infracciones en Particular, Capítulo primero titulado “graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”, se especifica en la sección segunda la Trata de Personas:

“Artículo 91.- Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

- 1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.*
- 2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.*
- 3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.*
- 4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.*
- 5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.*
- 6. La mendicidad.*
- 7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.*
- 8. Cualquier otra modalidad de explotación.”*

El protocolo de las Naciones Unidas contra la trata de persona en su Art. 3 define a este delito de manera clara: *“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción; al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación*

de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. (Vasquez, 2015)

El tráfico de personas se lleva a cabo de muchas formas, pero INTERPOL se centra en el perpetrado por las redes organizadas debido a su dimensión internacional. Los modus operandi de las organizaciones delictivas son cada vez más complejos y muchos otros delitos -como los relacionados con el uso de identidades falsas, la corrupción, el blanqueo de capitales y los que comportan el uso de la violencia están a su vez vinculados al tráfico de personas. (Interpol)

Manuel Varese, experto en trata y tráfico de personas del Ministerio del Interior manifiesta que la trata de personas es un delito y una violación de los derechos humanos de hombres, mujeres y niños que caen en las manos de delincuentes, en sus propios países y en el extranjero.

Todos los países del mundo están afectados por la trata de personas y tráfico de migrantes, ya sea como país de origen, tránsito o destino de las víctimas. El Ecuador busca prevenir, reprimir y sancionar a personas que están vinculadas con este negocio ilícito.

El negocio de la trata de personas implica la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. En las redes sociales y en el internet existen portales que ofrecen empleos garantizándoles un excelente salario y un trabajo

prometedor y digno, este es uno de los medios que usan los delincuentes para efectuar el ilícito.

Dentro de los delitos conexos que hemos visto podemos darnos cuenta que en cada uno de ellos a mas de poner en riesgo un bien jurídico protegido específico, para lograr que este se cumpla se necesita de una gran cantidad de dinero y que a su vez estas crean grandes fondos de dinero de ganancia por los trabajos ilícitos, y los cuales buscan mediante la compra de bienes o la creación de negocios supuestamente lícitos que entre al sistema financiero de varios países.

Para poder juzgar a estos delitos junto con el delito de lavado de activos se entiende que se lo realizara según lo estipulado en el COIP en su Art. 406 que dice:

“Cuando se cometen infracciones conexas de la misma o distinta gravedad en un mismo lugar o en diversos lugares, habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se consumó la infracción más grave.

Hay conexidad cuando:

- 1. Se imputa a una persona la comisión de más de un hecho punible con una o varias acciones u omisiones realizadas con unidad de tiempo.*
- 2. Se imputa a una persona la comisión de varios hechos punibles si se han cometido con el fin de consumir u ocultar otros. ”*

Cabe recalcar que en nuestra legislación al ser el delito de lavado de activos autónomo no requiere que para ser sancionado, se compruebe evidentemente el delito conexo en el que se fundamenta, ya que se basa en el hecho que se tienen indicios razonables de su origen ilícito.

CAPÍTULO II

2.1 Concepto del Comiso Penal

Comiso es la confiscación de carácter especial, de una o varias cosas determinadas. Sirve para designar la pena en la que incurre quien comercia con géneros prohibidos, de pérdida de la mercadería. (Cabanellas, 2006)

Según el COIP en su Art. 69 establece al comiso penal como una pena restrictiva de los derechos de Propiedad y explica:

“2. Comiso penal procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:

a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.

b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.

c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.

d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.

En este sentido podemos entender a comiso penal como el medio de incautación de los bienes que en razón de derecho, busca restringir el uso de estos mientras estos se encuentren en conflicto, como es el caso de los bienes comisados dentro del juicio por lavado de activos.

Al profundizar lo que encontramos en el Art. 69 número 2, podemos darnos cuenta que en lo que respecta al comiso de bienes existen algunas figuras con las que podemos diferenciar en dos al comiso, una en la que se retienen a los bienes, fondos o activos, o instrumentos que hayan sido utilizados para cometer el delito, otro es el comiso de bienes, fondos o activos, o instrumentos que hayan sido el resultado y efecto del delito cometido. Aquí dentro cabe también un tercer tipo en el cual se comisa la equivalencia de los bienes, fondos o activos, o instrumentos que al no poder ser confiscados, estando estos directamente vinculados, se pagara una multa de idéntico valor y diferente de la multa por la comisión del delito.

El comiso es una figura de prevención con la cual se busca tener seguridad sobre los bienes, siendo en el caso de los bienes, fondos o activos, o instrumentos que hayan sido utilizados para efectuar el delito el propósito del comiso es que estos no puedan ser utilizados de nuevo, y en el caso de los bienes, fondos o activos, o instrumentos que han sido producto del cometimiento del delito el fin de confiscarlos es que el Estado no puede permitir que se obtengan beneficios que tengan como origen acciones delictivas y así prevenir el enriquecimiento ilícito.

Dentro del delito de lavado de activos se utiliza el comiso penal como un medio de mantener los bienes y el dinero retenido mientras dura el proceso y poder conocer será el destino que se les dará.

El comiso penal empieza a tomar una parte fundamental por la aparición de nuevos medios de realizar el lavado de activos en el país, ya que antes solo era tomada en cuenta en un plano secundario, ahora el comiso es un medio eficaz mediante el cual los bienes y el dinero que se encuentren puedan ser retenidos para procurar que estos no entren al sistema monetario después de realizado el lavado.

2.2 Actual Destino de los Bienes y Dinero Comisados

En la actualidad en el COIP en su artículo 69 inciso tercero, explica claramente cuál será el destino que tendrán los bienes comisados, pero señala únicamente el futuro de los bienes comisados dentro de los procesos ya tengan una sentencia condenatoria, es decir los casos que ya han sido juzgados.

“Art. 69 inciso 3.- ...En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización.

Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional. Los objetos históricos y las obras de arte comisados de imposible reposición pasan a formar parte del patrimonio tangible del Estado y se transfieren definitivamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal,

podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones”

Sin embargo dentro de este trabajo hemos encontrado que los bienes y dinero que han sido comisado, cuyos procesos aún están en proceso son guardados, ya que en caso de que el demandado en sentencia haya sido declarado inocente, debe ser restituido del monto total de las cosas que le fueron comisadas, ya que como podemos ver el comiso busca que estos bienes y dineros fruto del lavado de activos no sigan circulando y se realice la venta de estos, se deposite en una cuenta única donde el dinero generado de esta venta de bienes y del dinero comisados no generan mayor interés y no se le da ninguna utilidad. Así mismo los bienes que aunque hayan sido puesto al remate y que no hayan podido ser vendidos generan un fuerte gasto al estado, estos bienes que no han sido vendidos y los que tienen que esperar a sentencia deben ser cuidados, según un reportaje del Diario El Comercio, estos se encuentran dentro de un galpón de dos plantas, de 250 metros cuadrados, en donde funcionaron las bodegas de una empresa que, en 1992, le incautaron a su propietario. El lugar se encuentra en el kilómetro 7 1/2 de la Panamericana Norte, a la altura de Carcelén, en Quito. Como esos bienes, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas (CONSEP) administra en el país 243 inmuebles incautados por narcotráfico y 116 por lavado de dinero. Además de 1 096 vehículos. El mantenimiento cuesta USD 2 millones anuales que abarcan limpieza, servicios básicos, guardianía. (Bravo, 2015)

Esto se produce pese a que se ha ordenado mediante ley que los bienes sean rematados, pero ya que no todos los bienes son de interés público no todos tienen el mismo fin. Además en el Decreto 506 se prohíbe a las instituciones públicas tener en comodato los bienes incautados y se pide que estos, previo a ser evaluados, sean vendidos para que el dinero sea depositado en la cuenta única en la que el CONCEP tiene depositado todo el dinero incautado así como el que es producto de los remates.

Como podemos ver estos bienes, que no han sido vendidos y que cada vez se van dañando con el paso del tiempo, y dinero generan un gasto enorme al país que podría, ser reinvertido en el uso social y ser de enorme ayuda para quien más lo necesita.

2.3 Uso Social de los Bienes y Dinero Comisados

El uso general de los bienes es establecido mediante políticas públicas dentro de cada país, siendo esto que no esté en contra de la constitución ni de las leyes y que además en el caso del Ecuador que ayuden a la aplicación del buen vivir.

El uso de los bienes y dinero comisados producto de los muchos procesos de lavado de activos que no han tenido aun sentencia, y que estos tengan como finalidad su uso social en el caso de los CDI que existen ayudaría en gran magnitud a todo los niños que se encuentran en los primeros pasos de su escolaridad, y que no alcanzarían la edad máxima de 5 años, edad en que se demuestra que los niños necesitan una mayor estimulación, y que con esta pueden lograr un mayor desarrollo en su vida en varios aspectos como el intelectual, emocional y psicomotriz.

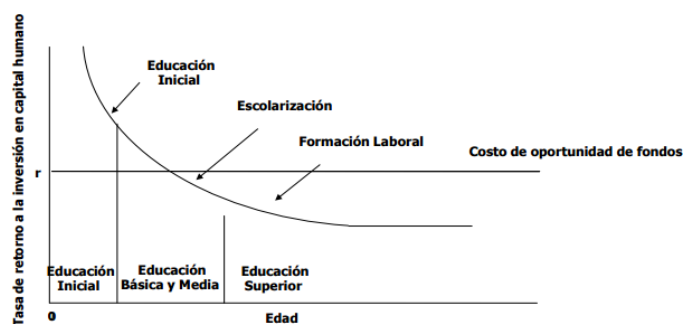
La Constitución en su título VII que trata sobre el régimen del buen vivir, en su capítulo primero, sección primera sobre la Educación tiene como garantías el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes en todo el proceso educativo, estando dentro de este proceso los CDI que son centros que se especializan en el cuidado y enseñanza de los niños y niñas de hasta 5 años que se encuentren en estado de vulnerabilidad, y que al asistir a estos centros pueden desarrollar de manera eficaz su capacidad cognoscitiva. (Constitución , 2008).

CAPÍTULO III

3.1 Análisis de los CDI: Centro de Desarrollo infantil

Dentro de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución del Ecuador en su sección quinta encontramos los derechos de los niños, niñas y adolescentes donde se establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán políticas públicas para que se asegure el desarrollo integral de este grupo que comprende todo el proceso de crecimiento físico, afectivo emocional, intelectual y cultural.

La importancia de la primera infancia



Fuentes: Heckman and Masterov, *The Productivity Argument*. Bruner, et al, *Early Learning Left Out*.

Las inversiones en primera infancia tienen muy altas tasas de retorno. Se ha estimado que cada dólar que se destina a ayudar a un NN a alcanzar la edad escolar, puede generar hasta \$ 17 en beneficios para la sociedad durante las siguientes cuatro décadas (Schweinhart, Barnes & Weikart, 1993; Schweinhart, 2004).

- 2 -

Además que la misma constitución consagra en su Artículo 46 que entre muchas medidas que serán adoptadas se tomaran las que aseguren a los niños, niñas y adolescentes: *“Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.”* (Constitución , 2008). Medida que es materia del tema tratado en este proyecto de investigación que busca mejorar la calidad de los CDI, que son centros que se especializan en el cuidado y enseñanza en los niños menores de 5 años de edad utilizando los bienes y dinero comisado que en lugar de estar guardados, o de no generar ganancias importantes, ya que el dinero guardado no genera gran cantidad de intereses, sea utilizado óptimamente para el acondicionamiento de estos centros que se preocupan de estos niños y niñas en situación de riesgo.

La primera infancia es una de las etapas más importantes dentro del desarrollo de diversas habilidades y destrezas sean estas de tipo sensorial, motriz cognitiva, emocional o social. Psicológicamente es en esta etapa en la cual el individuo forma su carácter y se desarrolla la capacidad de aprender y crecer, para lo cual se necesita que el Estado garantice políticas con las cuales se promuevan modelos de educación, salud, nutrición y cuidado que ayuden a acrecentar su desarrollo físico, emocional, intelectual y social.

Según la UNESCO y su informe sobre la Atención y Educación de la Primera Infancia en América Latina dice que, aunque en datos la situación de la primera infancia en América Latina presenta un panorama positivo, dentro del marco de los índices de pobreza e indigencia en la sociedad, los niños son los más expuestos. En un ejemplo en

uno de los países mas poblado de la región el porcentaje de niños afectado por la pobreza era de 43%, situación que se presenta en mayo o menos medida dentro de los demás países de la región.

Pese a todas las políticas públicas que se han implementado, aunque no ha existido un incremento, el riesgo de mortalidad en niños y niñas que se encuentran dentro de la primera infancia y que se encuentran en situación de riesgo, sea dentro de la pobreza o indigencia, ha aumentado por el alto nivel de desnutrición y poca atención que se le ha brindado. Además de los niveles de violencia, abuso y discriminación que son problemas recurrentes en la región.

Según el Comité sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas “los niños pequeños son especialmente vulnerables al daño causado por relaciones poco fiables o inestables con padres y cuidadores, o por el hecho de crecer en condiciones de pobreza y privación extremas, rodeados de conflictos y violencia, desplazados de sus hogares como refugiados, o por cualquier otro cúmulo de adversidades perjudiciales para su bienestar.”(2006: Inciso 36). Además se estima que los niños de educación inicial y básica son, sin duda, el grupo mas afectado.

En América Latina la atención y educación de los niños pequeños se inició en distintos momentos, por medio de diversas iniciativas en diversos campos de protección, salud y educación.

El Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina (SIPI) tiene, en referencia al Ecuador y su política en relación a lo que respecta a políticas públicas la implementación, desde el año 2007, del Programa de Centros Infantiles del Buen Vivir, que se basa en la atención, en centros educativos, de niños y niñas de 6 meses a 5 años cuyas familias se encuentren en situación de pobreza. Allí los niños y niñas entre 6 y 8 horas por día durante cinco días a la semana, donde los niños reciben atención relativo a nutrición, salud y educación inicial para mejorar su desarrollo en todas las áreas posibles. Mediante este programa se han creado los diversos CDI que se encargan de atender a los niños cuyos padres trabajan fuera de casa y de brindarles un cuidado integral.

El Estado debe encargarse de asegurar el acceso a la educación inicial y primer ciclo de educación primaria de manera justa y equitativa ya que la incorporación a temprana edad de los niños y niñas es relevante para que el recorrido escolar sea satisfactorio. Dentro de esto el Ecuador por medio del INEC se encuentra realizando se encuentran realizando la Primera Encuesta Nacional de Desarrollo Infantil Integral, DEIN. La cual se va a encargar de:

- Medir las características socio-económicas-culturales-ambientales de los hogares de los niños y niñas menores de 6 años.
- Obtener información antropométrica y del desarrollo psicomotor de los niños y niñas menores de 6 años.

- Elaborar una base de datos que sirva de insumo para la Línea de Base Nacional del Desarrollo Infantil Integral.

El objetivo principal de esta encuesta va a ser proporcionar información que permita evaluar el desarrollo integral de los niños y niñas menores de 6 años, así como el estado nutricional y las condiciones de vida, a través de indicadores referidos a desarrollo, crecimiento, salud, acceso a servicios. (INECpedia , 2015)

Dejando por un momento el enfoque de derechos podemos darnos cuenta que el concepto del desarrollo infantil, aunque es un tema nuevo es de total relevancia ya que es durante este tiempo, la primera infancia, en que existe el mayor crecimiento y maduración del cerebro así como del aprendizaje de las diversas capacidades sensoriales, psicomotrices y sociales del individuo ya que es en este tiempo en que se interactúa en tres dimensiones que son la física, social y psíquica. Situación que está íntimamente ligada a la interacción social así como al estímulo mental y la alimentación adecuada en los niños y niñas a edades tempranas.

La atención en los primeros años de vida, desde la gestación, nacimiento hasta el crecimiento constituye una de las prioridades de más alto impacto para el desarrollo integral del ser humano. Es una etapa medular, donde el desarrollo del cerebro del recién nacido depende, en buena parte, del ambiente en el que se desarrolla; donde el cuidado, el afecto, la lactancia materna y la alimentación son factores que inciden de manera directa, en las conexiones que se originan en el cerebro del recién nacido. Si el infante recibe un cuidado estará en condiciones para un efectivo proceso de aprendizaje escolar

y sin duda para una vida futura satisfactoria. Ahora se sabe científicamente que las experiencias durante el Desarrollo Infantil Integral marcan el desarrollo del cerebro, y que las habilidades, destrezas, actitudes, capacidades, emociones y en general conductas, se van moldeando a lo largo de estos primeros años de vida. (Shonkorff y Phillips, 2000).

El impacto del desarrollo del cerebro en esta etapa de vida es tan decisivo, que si se logra una efectiva y sólida atención y cuidado, se puede reducir, de modo significativo, la brecha de desarrollo social que persiste entre ricos y pobres, constituyendo una potencial fuente de retorno económico. (Shore, 1997)

Sin embargo, en la mayoría de países en desarrollo, pocos son los Estados conscientes de las enormes necesidades de este grupo poblacional vulnerable. Esto se debe, en parte, a la ausencia de acciones que permiten evaluar la situación de los niños y niñas, sobre todo en sus primeros años de vida, además, es muy escasa la información sobre las necesidades de este grupo, se ha analizado superficialmente para planificar políticas y programas de apoyo a este grupo vulnerable.

En el Ecuador a través del tiempo y con el cambio que ha existido en el ambiente familiar, se ha modificado en gran manera la forma tradicional de atención de los niños y niñas. Es por esto que se realice una inversión en la atención integral infantil ya que es de preocupación y responsabilidad de los distintos sectores del Estado.

3.1.1 Fundamentos en relación con el/la niño/niña (Estrategia Nacional Intersectorial de Desarrollo Infantil Integral , 2015)

- Los primeros cinco años de vida constituyen el período de mayor vulnerabilidad y a la vez de dependencia de otros para la atención de las necesidades básicas y de crecimiento y desarrollo integral.
- Es relevante la vigilancia de la alimentación y nutrición en este período por los efectos que tienen en el proceso de crecimiento y desarrollo del niño.
- En relación al crecimiento del cerebro, se establece que el medio y el estímulo externo en el que se desenvuelve la vida del niño menor de dos años de edad, influencia en el número de células y las conexiones entre ellas.
- El crecimiento óseo, muscular y cutáneo, es mayor en relación a todo el ciclo vital.

Dentro de las leyes recogidas en el Plan Nacional del Buen Vivir se ratifica la responsabilidad del estado, de la familia y de la sociedad en la protección de derechos de la primera infancia. Es aquí donde la creación y mejoramiento de los Centros de Desarrollo Infantil es de suma importancia para poder cumplir con la visión de la política social , y para esto se necesitan de la obtención de recursos para ser invertidos y que beneficien tanto al Estado como a los involucrados.

3.2 Carencias y Necesidades de los CDI

Para determinar la demanda de servicios de un Centro Infantil, hay que basarse en el número de unidades potenciales de consumo y en la tasa o la frecuencia de utilización del servicio. Los servicios presentan, un cierto número de características distintivas, que deben ser tomadas en consideración en el análisis de la demanda.

El servicio de Centros de Desarrollo Infantil se encuentra insatisfecho debido a que existen pocos centros especializados en lo que a estimulación temprana se refiere, y los Centros Infantiles del Sector Público han tenido muchos problemas para financiar sus actividades y no logran satisfacer las necesidades presentes, por lo que la demanda es insatisfecha en esta Parroquia y en el lugar que se establecerá el Centro no existe oferta de este servicio. (Sarmiento)

El presupuesto que se ha designado por las autoridades estatales, aunque ha sido bien invertido y se han obtenido respuestas favorables de los programas diseñados así como de los Centros de Desarrollo Infantil, durante el año presupuestado se presentan grandes déficits en los gastos frente a los niños de 0 a 2 años, y de 3 a 4 años. (MIES/INFA-SIPI, 2011).

Para esto se buscan fondos de inversión o reinversión con los que pueda mejorarse de manera plausible la necesidad que aquejan a los CDI y que afectan a los niños y niñas que allí asisten.

Además la falta de recursos no permite que se construyan más centros y a la vez que no se puedan inscribir más niños que, tienen como derecho y necesidad asistir a

estos centros donde pueden ser atendidos integralmente mientras sus padres trabajan. El tema de recursos humanos respecto de los maestros y personal que ayudan en los centros también es preocupante, ya que aunque algunos son particulares, otros por falta de recursos son comunitarios en los que lastimosamente no todas las personas, padres y madres, pueden ayudar ya que trabajan para lo cual se necesitan de dinero para la contratación de personal capacitado que supla estas necesidades.

3.3 Mejoramiento logístico y de Recursos Humanos en los CDI

Según la RAE la logística es el conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa, o de un servicio, especialmente de distribución.

La logística es el conjunto de los medios y métodos que permiten llevar a cabo la organización de una empresa o de un servicio. (Qué es, Significado y Concepto , 2015)

En estos días la logística en cualquier tipo de organización se ha convertido en una manera de realizar una notable mejoría en la calidad de servicio que se brinda sobre un determinado trabajo, en nuestro caso los CDI en busca de mejorar la calidad de servicio que brinda en pro de la atención integral de los niños y niñas que se encuentran asistiendo a estos centros, buscando medios por los cuales se organice de mejor manera todos los recursos a ser utilizados y optimizados de mejor manera y que se pueda exigir mejor atención para los niños y niñas.

Para lograr el correcto funcionamiento de los CDI una parte importante son las personas que ahí trabajan es decir el grupo de Recursos Humanos que no es mas que el

grupo de personas con las que una organización (con o sin fines de lucro, y de cualquier tipo de asociación) cuenta para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas que deben realizarse y que han sido solicitadas a dichas personas. (Definición , 2015). Es así que cada centro tiene un grupo de personas quienes se encargan del desarrollo de las actividades en beneficio de los niños y niñas.

Según algunos autores los recursos humanos se refieren al proceso administrativo aplicado al acrecentamiento y conservación del esfuerzo, las experiencias, la salud, los conocimientos, las habilidades, entre otros, de los miembros de la organización, en beneficio del individuo, de la propia organización y del país en general.

Para que los centros sean completos se necesita de un conjunto de personas que estén preparadas para brindar una atención de calidad, los cuales sean profesionales en el área a ser realizada para que su trabajo sea realmente eficaz y eficiente en el desarrollo temprano de los niños y niñas. Para esto se necesita aumentar el personal y recursos humanos de los centros mediante la contratación de profesores parvularios, médicos pediatras para los CDI, psicólogos infantiles, nutricionistas y otros.

Para un posible mejoramiento de la calidad de los servicios de los centros se requerirían: (MIES)

- Porcentaje de personal profesionalizado que atiende directamente a los niños y niñas menores de 3 años en los CDI.
- Porcentaje de personal técnico y operativo capacitado en función de su cargo ocupacional en relación con la totalidad del personal de los servicios de Desarrollo Infantil Integral que labora en las modalidades de atención.

- Porcentaje de personal con titulación de tercer nivel que ha ingresado a un proceso de postgrado relación con las áreas de educación inicial.
- Porcentaje de personal técnico y operativo certificado por competencias laborales.
- Porcentaje de incremento de la audiencia de la franja infantil VEOVEO en relación con la totalidad de población atendida por los servicios de Desarrollo Infantil.
- Porcentaje de involucramiento de la familia y la comunidad en desarrollo de niños/as menores de 3 años.
- Porcentaje de CDI que atienden con una infraestructura acorde a las necesidades del Desarrollo Infantil integral de los niños y niñas que cubre el MIES.
- Porcentaje de servicios de Desarrollo Infantil que cumplen con la normativa técnica y brindan servicios de calidad, en relación con la totalidad de los servicios de atención infantil.
- Porcentaje de decremento de la tasa de desnutrición infantil.
- Porcentaje de servicios que cuentan con infraestructura y equipamiento adecuados.

Esto se podría lograr mediante una regulación del uso del comiso penal dentro del proceso de lavado de activos, haciendo que estos bienes y dinero sean utilizados en este tipo de inversiones en lugar de mantenerse guardado en una cuenta o en el caso de los bienes dejados en bodegas generando gasto, produciendo que estos se deprecien o se dañen.

CAPÍTULO IV

4.1 Conclusiones

- El lavado de activo es un delito mediante el cual ingresa gran cantidad de dinero al país obtenido por medio de diversas formas.
- El lavado de activos es un delito independiente que además de por si mismo constituir un delito se puede generar el lavado de activos de dinero producto de otros ilícitos.
- El lavado de activos es un delito independiente y de ser relacionado junto a un delito conexo este será juzgado al mismo tiempo dándole relevancia al delito mas grave.
- No se ha realizado un estudio centrado y extenso en el tema del comiso penal.
- El comiso penal es una pena restrictiva de los delitos de propiedad que lastimosamente no ha sido estudiado a fondo para comprender todos los alcances que este puede llegar a tener.
- Debemos entender al comiso penal como una figura que precautela la seguridad y además asegura la prevención ante el cometimiento de posibles delitos aun mientras estos bienes se encuentren dentro de un proceso por lavado de activos.

- Se debe dar un destino a los bienes y dinero comisados, que no genere un gasto al país sino que pueda ser optimizado para que este se use en inversión social.
- Los CDI necesitan ayuda continua para que puedan ofrecer una mejor calidad en servicio a los niños y niñas menores de 5 años que se encuentran en situación de riesgo.
- El Estado, a su criterio, debe crear políticas públicas y mejoramiento de leyes que permitan que en casos en los que exista dinero que no genere intereses se utilicen en la inversión social y a su vez ayuden a mejorar los presupuestos anuales que se dan a diferentes entidades que tienen como fin el desarrollo integral de los niños y niñas en situación de riesgo.
- El correcto y eficiente funcionamiento de los CDI se puede realizar mediante el mejoramiento en la logística y Recursos Humanos que garanticen un servicio integral para los niños y niñas que son atendidos allí.

4.2 Recomendaciones

Es necesario realizar un estudio más exhaustivo sobre cada uno de los delitos conexos que puedan traer consigo al delito de Lavado de Activos.

En referencia del comiso penal es necesario determinar cuáles son todas las posibles soluciones, para que los bienes comisados que no hayan sido rematados no generen un gasto al Estado por su manutención.

En consideración de que el presente trabajo de investigación pretende una regulación pertinente del comiso de bienes dentro del lavado de activos, cuando este aún

en el proceso de sustanciación, para que los recursos obtenidos puedan ser utilizados en un fin social como propuesta debería reformarse el COIP agregándose un inciso en el Artículo 69, en el cual se especifique también el uso, ya que solo se encuentra regulado completamente el fin de los comisos que ya hayan tenido sentencia condenatoria pero no totalmente de los que todavía se encuentren dentro del litigio.

El inciso debería ser de la siguiente forma:

...En el caso que los valores y bienes muebles o inmuebles producto del comiso de los bienes, dentro de procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos mientras estos no han tenido sentencia, estando dentro del proceso, se utilizaran tales en beneficio social para que estos no generen gasto al Estado mientras dure el proceso. En caso de en sentencia declararse la inocencia del sujeto se realizará el reembolso de los fondos con dinero tomado de la cuenta única donde se encuentran los valores comisados de los juicios anteriores con sentencia condenatoria o la restitución de los bienes, cualquiera sea el estado de los mismos...

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA

(03 de 2015). Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19592/Capitulo2.pdf>

Acciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo. (15 de 03 de 2015). Obtenido de <http://www.un.org/es/terrorism/highlevelpanel.shtml>

Arguello, I. (03 de 2015). *Academia.edu*. Obtenido de Preventing Illicit Trafficking of Nuclear and Radioactive Materials: http://www.academia.edu/9519212/Trafico_Illicito_de_material_radiactivo

Barreto, D. (03 de 2015). *El Comercio*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/trafico-de-drogas-coip.html>.

Bravo, D. (03 de 2015). 2 millones al año cuesta cuidar bienes incautados a los narcos. *El Comercio*, págs. <http://www.elcomercio.com/actualidad/cuidado-bienes-incautados-drogas-consep.html>.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.

Constitución. (2008).

Cordero, I. B. (s.f.). “*El delito de blanqueo de capitales*”. Pamplona.: Aranzadi.

Definición. (03 de 2015). Obtenido de <http://definicion.mx/recursos-humanos/>

Estrategia Nacional Intersectorial de Desarrollo Infantil Integral. (03 de 2015). Obtenido de http://www.desarrollosocial.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/2011-Estrategia_Nacional_Intersectorial_de_Desarrollo_Infantil_Integral.pdf

GAFI. (2015). *1996-1997 Report on Money Laundering Typologies*. Obtenido de www.fatfgafi.org/findDocument/0,2350,en_32250379_32237277_1_32247552_1_2_1,00.html.

GAFILAT. (s.f.). Obtenido de www.gafilat.org

INECpedia. (03 de 2015). Obtenido de <http://www.ecuadorencifras.com:8080/inecpedia/index.php?title=DEIN&redirect=no>

Interpol. (s.f.). *Interpol, Temas de interes*. Obtenido de www.interpol.int

Paul Gutierrez, J. (s.f.). Blanqueo de Capitales. *Expansión*. Obtenido de <http://www.expansion.com/diccionario-economico/blanqueo-de-capitales.html>

Qué es, Significado y Concepto . (03 de 2015). Obtenido de Definición de logística - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/logistica/#ixzz3XwMDeg7d>

Report on Money Laundering Typologies. (03 de 2015). Obtenido de www.fatgafi.org/findDocument/0,2350,en_32250379_32237277_1_32247552_1_2_1,00.html.

UAF. (2014). *Unidad de Analisis Financiero, Consejo Nacional sobre el Lavado de Activos*. Recuperado el 10 de 03 de 2015, de <http://www.uaf.gob.ec/index.php/quienes-somos/que-es-la-uaf>

United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Obtenido de <http://www.unodc.org/unodc/en/drug-trafficking/index.html>

Uribe, R. (Segundo Trimestre 2013). Cambio de Paradigmas sobre el lavado de activos. *Observatorio Interamericano sobre Drogas, Unidad de Antilavado de Activos CICAD/OEA*, 1. Obtenido de http://www.cicad.oas.org/oid/NEW/Information/ElObservador/ElObservador2_2003/LavadoActivos.htm

Vasquez, S. G. (03 de 2015). Obtenido de <http://www.ugr.es/~redce/REDCE10/articulos/06SoniaGarciaVazquez.htm>

Zambrano, A. (2010). *LAVADO DE ACTIVOS*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.